



DECRETO MUNICIPAL N° 34/2025

Sucre, 21 MAY 2025

VISTOS:

Informe Topográfico A.R.D.P.M. PROY. CITE N° 05/2025, de 23 de enero de 2025; Informe Técnico A.R.D.P.M. PROY. CITE N° 06/2025 de 21 de febrero de 2025; Informe Legal A.R.D.P.M. PROY. CITE N° 07/2025 de 28 de febrero de 2025; Informe Técnico de Validación Secretaria Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda CITE S.M.G.T.U.V. N° 530/2025, de 8 de abril de 2025; Informe Legal Final S.M.G.T.U.V. – CITE N° 559/2025, de 11 de abril de 2025; y planimetría de Regularización Municipal del **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL - BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO “QUEBRADA THAKHOMAYU EN LAS J.V. JARDINES DEL SUR Y J.V. GALILEA”, UBICADO EN EL DISTRITO MUNICIPAL N° 4, DISTRITO CATASTRAL N° 33 Y N° 42, ZONA ALTO ARANJUEZ Y ZONA LA ESPERANZA**, con una superficie total de **102046,96m²**, elaborado por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario a través del Área de Regularización de Derecho Propietario Municipal; y todo cuanto convino:

CONSIDERANDO I:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, dispone:

- **Artículo 56. II.** Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo. 2148
- **Artículo 283.** Establece que el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.
- **Artículo 302 parágrafo I.** Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: **2.** Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. **6.** Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamental e indígena. **28.** Diseñar, construir equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial. **29.** Desarrollo Urbano y asentamiento Humanos Urbanos. **42.** Planificación del Desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.
- **Artículo 339 Parágrafo II,** establece que “los Bienes de Patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la Ley”.

LEY N° 031 LEY MARCO DE AUTONOMIAS DEL 19 DE JULIO DE 2010 indica:

- **Artículo 2. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305.
- **Artículo 5. (PRINCIPIOS).** Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas y entre ellas el **Núm. 5). Bien Común.** - La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas.
- **Artículo 7. (FINALIDAD).** El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país, **parágrafo II** “Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen entre sus fines: **núm. 3,** “Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana”, **núm. 7,** “Preservar, conservar, promover y garantizar, en lo que corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su jurisdicción”.
- **Art. 109 (Patrimonio de las entidades Territoriales Autónomas) I.** Son de propiedad de las entidades territoriales autónomas los bienes muebles, inmuebles, derechos y otros relacionados, que se le son atribuidos en el marco del proceso de asignación competencial previsto en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, correspondiendo a estas entidades efectuar su registro ante las instancias asignadas por la normativa vigente.





LEY N° 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, preceptúa:

- **Art. 3 (Cumplimiento Obligatorio de la Normativa Municipal).** La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.
- **Artículo 13. (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL)** La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor desacuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:
Órgano Legislativo:
 - a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.
 - b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones.**Órgano Ejecutivo:**
 - a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.
 - b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.
 - c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.
- **Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL).** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: **Núm. 4.** Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.
- **Artículo 29. (ATRIBUCIONES DE LAS SECRETARÍAS MUNICIPALES).** Las Secretarías o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, y en particular a su Órgano Ejecutivo, tienen las siguientes atribuciones:
Núm. 4: Dictar normas administrativas, en el ámbito de su competencia.
Núm. 5: Proponer Proyectos de **Decretos Municipales** y suscribirlos con la Alcaldesa o el Alcalde Municipal.
Núm. 13: FIRMAR DECRETOS MUNICIPALES Y LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES RELATIVAS AL ÁREA DE SUS ATRIBUCIONES.
- **Artículo 30. (BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL).** Los Bienes de Dominio Municipal se clasifican en:
 - a) Bienes Municipales de Dominio Público, b) Bienes de Patrimonio Institucional, c) Bienes Municipales Patrimoniales.
- **Artículo 31. (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO).** Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:
 - a) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.
 - b) *Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.*
 - c) *Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal.*
 - d) *Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.*

LEY N° 2341 DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, indica:

- **Artículo. 4 (Principios Generales de la Actividad Administrativa).**

“La actividad administrativa se regirá por los siguientes principios:

- a) Principio Fundamental: El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad;
- b) Principio de autotutela: La administración pública dicta actos que tienen efectos sobre ciudadanos y podrá ejecutar según corresponda por sí misma sus propios actos, sin perjuicio del control judicial posterior;
- c) Principio de sometimiento pleno a la Ley: la Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administradores el debido proceso;
- d) Principio de verdad material: La administración Pública investigará la verdad material en oposición a la verdad formal que rige el procedimiento civil;
- e) Principio de buena fe: En la Relación de los particulares con la Administración Pública se presume el principio de buena fe. La confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientarán el procedimiento administrativo;
- f) Principio de imparcialidad: Las autoridades administrativas actuarán en defensa del interés General, evitando todo género de discriminación o diferencia entre los administrados;
- g) Principio de Legalidad y presunción de legitimidad: Las actuaciones de la administración pública por estar sometidas plenamente a la ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario;
- h) principio de jerarquía normativa: la actividad y actuación administrativa y, particularmente las facultades reglamentarias atribuidas por esta Ley observarán la jerarquía normativa establecida por la constitución





Política del Estado y las leyes; **i)** Principio de control judicial: El Poder Judicial, controla la actividad de la Administración Pública conforme a la Constitución Pública del Estado y las normas legales aplicables;
j) Principio de Eficacia: Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas;
k) Principio de economía, simplicidad y celeridad: Los procedimientos administrativos se desarrollan con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias;
l) Principio de informalismo; la inobservancia de exigencias formales no esenciales por parte del administrado, que puedan ser cumplidas posteriormente, podrán ser excusadas y ello no interrumpiera el procedimiento administrativo;
m) Principio de publicidad: La actividad y actuación de la Administración es pública, salvo que esta u otras Leyes la limiten;
n) Principio de impulso de oficio: La Administración Pública está obligada a impulsar el procedimiento en todos los trámites en los que medie el interés público;
o) Principio de gratuidad: Los particulares solo estarán obligados a realizar prestaciones personales o patrimoniales en favor de la Administración Pública, cuando la Ley o norma jurídica expresamente lo establece;
p) Principio de proporcionalidad: La Administración Pública actuara con sometimiento a los fines establecidos en la presente Ley y utilizara los medios adecuados para el cumplimiento”.

- **Artículo 42. (EDICTOS)** las notificaciones a personas cuyo domicilio se ignore se practicará mediante edictos en la forma establecida por el art. 33, par. VI de la Ley de Procedimiento Administrativo. De la misma manera se procederá cuando intentada la notificación por cédula esta no hubiera podido llevarse a cabo. La notificación se tendrá por realizada el día de la publicación del edicto.

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 078/15 (LEY DE INSCRIPCIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE EN LA OFICINA DE DERECHOS REALES (17 DE DICIEMBRE DE 2015) refiere:

- **Artículo. 1 (OBJETO).** Establece como instrumento suficiente, para la inscripción del Derecho Propietario Municipal en la oficina de Derechos Reales, la presentación del respectivo **Decreto Municipal**, que apruebe los planos y proyectos que identifiquen bienes municipales de dominio público declarados como tales por la presente Ley.
- **Artículo 3. (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO).** Son Bienes Municipales de Dominio Público, sujetos a inscripción y registro en oficinas de Derechos Reales, de manera enunciativa y no limitativa, las **calles**, avenidas, **aceras**, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito, plazas, parques, bosques declarados, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural; bienes declarados vacantes por autoridad competente en favor del Gobierno Autónomo Municipal; **ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.**
- **DISPOSICION UNICA.** - A efectos de evitar dobles titulaciones o sobre posiciones de derechos propietarios a los bienes Municipales de dominio público, el Ejecutivo Municipal deberá coordinar con la oficina de Derechos Reales para lograr el desglose de los registros (folios) de las matrículas madre, si existieran, la superficie identificada y cuantificada por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en aplicación del artículo primero de la presente Ley.

REGLAMENTO DE REGULARIZACIÓN E INSCRIPCIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO DE LOS BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE APROBADO POR DECRETO MUNICIPAL N° 058/2016 DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2016, establece:

- **Artículo 12. (BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL).** Los Bienes de Dominio Municipal se clasifican en:
a) Bienes Municipales de Dominio Público, **b)** Bienes de Patrimonio Institucional, **c)** Bienes Municipales Patrimoniales.
- **Artículo 13.- (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO).** Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:
a) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.
b) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.
c) Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal.
d) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

CAPITULO IV. CASO I PROCEDIMIENTO PARA LA REGULARIZACION DEL BIEN DE DOMINIO MUNICIPAL (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO, BIENES DE PATRIMONIO INSTITUCIONAL Y BIENES MUNICIPALES PATRIMONIALES).





➤ **Artículo. 18. REQUISITOS.**

Requisitos de orden técnico:

- Levantamiento topográfico georreferenciado escala DIN con planilla de coordenadas y curvas de nivel equidistante cada metro enlazado a la Red Geodésica Municipal Local del Municipio de Sucre Vigente. (1 copia)
- Plano de perfiles secciones longitudinal y transversal de los sectores donde se identifiquen las mayores pendientes, según la necesidad, como mínimo 3 secciones. (1 copia)
- Planimetría de regularización municipal del bien de dominio municipal, escala DIN (5 copias) identificando productos urbanos aprobados colindantes inmediatos.
- Informe topográfico certificando el relieve topográfico, identificando pendientes.
- Informe de la Dirección de Regulación Territorial que dé cuenta de los productos urbanos aprobados y los proyectos que se encuentren en proceso, siendo este último de carácter informativo y no limitativo para la identificación de los Bienes de Dominio Municipal.
- Informe de la Dirección Jurídica si el caso amerita, sobre la existencia de litigios de derecho propietario, procesos penales u otros, sobre predios ubicados al interior de la poligonal de intervención.
- Informe de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano que dé cuenta de los procesos aprobados, en curso o aquellos que podrán ser encarados en virtud a la Ley de Regularización de Derecho Propietario sobre bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda y demás disposiciones conexas. (si el caso amerita).
- Informe Técnico que indique los aspectos técnicos más relevantes de la poligonal de intervención, su relación con el entorno inmediato y mediano y todo aspecto de relevancia.
- Soporte magnético que contenga la planimetría en formato DWG y toda la información general del proyecto.

Requisitos de orden legal

- Notificaciones y Edicto Municipal: Se procederá a la notificación a los colindantes inmediatos al proyecto de Regularización Municipal, en caso de no identificarse o no encontrarse al propietario o poseedor se publicará Edicto Municipal por un medio de Comunicación Local por una sola vez, mismo que causará los efectos técnico-legales consiguientes.
- Certificado de Propiedad o Folio Real, emitido por la oficina de Derechos Reales del Bien Municipal de Dominio Público identificado, a efectos de comprobar el antecedente dominial si existiese, con el objetivo de descontar en la matrícula matriz, la superficie aprobada en el proyecto de Regularización de Derecho Propietario Municipal.
En caso de no identificar al propietario del área a intervenir, se solicitará a la Jefatura de Catastro Multifinanciero el informe correspondiente para confirmar el desconocimiento o la no identificación del propietario, insumo que será corroborado por la Oficina de Derechos Reales en virtud a la emisión del Certificado Negativo, principalmente de aquellos bienes de dominio público que se encuentren colindante al perímetro del mosaico catastral o inmersos en el mismo.
- Informe Legal fundamentado, respecto de la identificación de la propiedad Municipal, al amparo de disposiciones legales que la norman.

➤ **Artículo. 19 PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN.**

- Una vez elaborado el expediente en dependencias de la Dirección de Regularización de Derecho Propietario, se procederá a la Remisión del expediente, planimetría y la propuesta de Decreto Municipal de Regularización Municipal a Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial, para revisión de requisitos técnico-legales exigidos.
- Emisión del Decreto Municipal emitido por MAE aprobando la planimetría de regularización municipal con todos los respaldos correspondientes.
- Registro en la Unidad de Catastro y codificación definitiva del bien municipal.
- Inscripción en la oficina de Derechos Reales a través de la Dirección de Regularización de Derecho Propietario.
- Perfeccionado el Trámite y debidamente concluido, con una copia de toda la documentación, debe ser remitida al Concejo Municipal de Sucre para la respectiva fiscalización y archivo.
- Inclusión y registro del Bien de Dominio Municipal aprobado, en los archivos de Inventariación.

REGLAMENTO DE URBANIZACIONES PROGRESIVAS APROBADO MEDIANTE D.M. N°89/21 (25/10/2021)

- **Artículo 22 Numeral 1.** (Bienes Municipales son los mencionados en la Ley N°482 de los Gobiernos Autónomos Municipales en su art.31, mismo que deben ser identificados en todos los trámites objeto del presente reglamento y por su naturaleza inalienable, imprescriptible e inembargable, no pueden ser incluidos como predios o área privada dentro de ningún proyecto bajo pena de nulidad del mismo", **Numeral 2.** (Para que un espacio físico sea catalogado como Río, quebrada y /o torrentera, debe estar identificado como tal en el Plan Municipal de Ordenamiento territorial (PMOT) en el mapa de Hidrografía).

RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 182/08 (30/04/08) preceptúa:





- **Artículo 3.** Instruir a la MAE que, en los emplazamientos de futuras obras, deberá acreditarse y justificarse el Derecho Propietario Municipal, debidamente registrado en Derechos Reales, con la finalidad de evitar conflictos con terceros.

RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 581/09 (11/09/09) indica:

- **Artículo 2.** Instruir a la Máxima Autoridad Ejecutiva, de manera expresa realice las correspondientes notificaciones, dejando constancia escrita de todos los actuados realizados a todas las personas que posean terrenos en los sectores, que son intervenidos con los proyectos de estructuraciones y asignaciones de uso de suelo, definiciones de áreas forestales y otros que impongan restricciones administrativas como limitaciones al derecho de uso y disfrute de los bienes inmuebles a objeto que los propietarios conozcan de los proyectos de planificación urbana que se viene encarando en estos sectores.

RESOLUCION MUNICIPAL N° 597/06 (18/10/06)

- **Artículo 1.** "Instruir a la Máxima Autoridad Ejecutiva, realizar la inscripción en Derechos Reales, de las superficies y la infraestructura propiamente dicha de todas las obras ejecutadas y las que serán ejecutadas por el Gobierno Municipal de Sucre.

LEY N° 247 DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA DE FECHA (05/06/2012) MODIFICADO POR LA LEY N° 803 DE FECHA 09/05/2016 Y LEY N°1227 (18/09/2019)

- La Ley 247 de Regularización de Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda en disposiciones transitorias cláusula quinta señala que las Leyes Municipales que declaren la propiedad municipal constituyen título suficiente que acredita el pleno derecho y titularidad de los Gobiernos Autónomos Municipales; siempre que no afecten derechos de particulares; debiendo adjuntarse al trámite de registro el plano de ubicación exacta y límites.

LEY DE INSCRIPCIÓN EN DERECHOS REALES 27957 (15/11/1887)

- **Artículo. 1.** Ningún derecho real sobre inmuebles, surtirá efecto si no se hiciere público en la forma prescrita en esta Ley, la publicidad se adquiere por medio de la inscripción del título de que procede el derecho, en el respectivo registro de los Derechos Reales.

CONSIDERANDO II:

Que, en este apartado se extrae y refleja todos los aspectos técnicos y legales contenidos en los informes emitidos por la Secretaría Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda, información contenida en los documentos administrativos que a continuación se detallan los aspectos de mayor relevancia.

Que, de acuerdo a Informe Topográfico A.R.D.P.M. PROY. CITE N° 05/2025, de 23 de enero de 2025, elaborado por el Top. GONZALO DAZA CERVANTES, **TOPOGRAFO DE REGULARIZACIÓN MUNICIPAL D-4 - G.A.M.S.**, indica entre otros los siguientes aspectos:
(...)

➤ **UBICACIÓN DEL PROYECTO.**

El Levantamiento Topográfico realizado está ubicado en las Zonas Alto Aranjuez y La Esperanza, Distrito Municipal N° 4, Distrito Catastral N° 33 y N° 42, en las Juntas Vecinales Jardines del Sur y Galilea.

- **MONUMENTACIÓN Y GEORREFERENCIACIÓN DE PUNTOS DE CONTROL DE 2° ORDEN.**

En esta etapa se monumento y georreferenció dos puntos transitorios de 2° Orden, cerca de la Quebrada en la J.V. Galilea, ubicada en la J.V. Galilea en los lugares identificados en la inspección ocular, tomando en cuenta que deberán ser intervisibles entre sí, dentro de los parámetros permitidos para las mediciones topográficas, se georreferenciaron dos puntos denominados GEO-1 y GEO-2. Los equipos que fueron utilizados para este cometido son receptores de la marca Sokkia GRX1 de doble frecuencia (L2)-.

UBICACIÓN DE LOS PUNTOS TRANSITORIOS	
CÓDIGO	UBICACIÓN
GEO-1	Ubicado a 1.77 metros del borde de la quebrada en la J.V. Galilea y a 71.69 metros de la esquina de un predio de adobe y ladrillo color naranja.
GEO-2	Ubicado a 158.29 metros del punto GEO-1 y a 22.76 metros del árbol de eucalipto más cercano.

Cuadro N°1 Ubicación de puntos de control geodésicos





➤ PUNTO TRANSITORIO DE LA RED GEODÉSICA DE SUCRE (BASE).

El vértice utilizado como base de la Red Geodésica del Municipio de Sucre, **RGSUC-08** se encuentra ubicado en la Zona Alto Aranjuez del Distrito 4, el mismo está ubicado al Oeste de la propiedad de la Sra. Concepción Padilla. Para el proceso de ajuste de coordenadas de puntos geodésicos, se detalla a continuación las coordenadas X, Y, Z como base.

COORDENADAS UTM			
CODIGO	NORTE (Y)	ESTE (X)	ALTURA (Z)
RGSUC - 08	7892724.13207	257765.4146	2942.7666

Cuadro N°2 Coordenadas de la red geodésica RGSUC-08

➤ PROCESO DE AJUSTE DE COORDENADAS UTM (UNIVERSAL TRANSVERSE MERCATOR).

El resultado del proceso de ajuste mediante el software Topcon Tools v.8.2.3 nos dio un reporte de coordenadas de los vértices de 2° Orden, los cuales están enlazados a la red geodésica de Sucre; en el sistema UTM-Zona 20, Sistema de referencia WGS-84, para el trabajo encomendado nos servirá como puntos de partida para el Levantamiento Topográfico.

COORDENADAS UTM			
CÓDIGO	NORTE (Y)	ESTE (X)	ALTURA (Z)
GEO-1	7893922.823	257988.929	2977.804
GEO-2	7893996.559	257849.128	2969.267

Cuadro N°3 Coordenadas de los puntos de control geodésicos

(...) Con el Levantamiento Topográfico y en base al análisis técnico - legal, el Proyecto de **Regularización del Derecho Propietario Municipal – Bien Municipal de Dominio Público “QUEBRADA THAKHOMAYU EN LAS J.V. JARDINES DEL SUR Y J.V. GALILEA” UBICADO EN EL DISTRITO MUNICIPAL N° 4, DISTRITO CATASTRAL N° 33 Y N° 42 ZONA ALTO ARANJUEZ Y ZONA LA ESPERANZA**, se obtuvo una Superficie a Regularizar de **102046,96 M2**, con el siguiente detalle:

ÁREA		
ÁREA	SUPERFICIE (M2)	%
“QUEBRADA THAKHOMAYU EN LAS J.V. JARDINES DEL SUR Y J.V. GALILEA” UBICADO EN EL DISTRITO MUNICIPAL N° 4 DISTRITO CATASTRAL N° 33 Y N° 42 ZONA ALTO ARANJUEZ Y ZONA LA ESPERANZA.	102046,96 M2	100,00 %

Cuadro N°6 Superficie a regularizar del proyecto

Con las siguientes coordenadas georreferenciadas:

POLIGONAL		
PTOS.	COORDENADAS (X)	COORDENADAS (Y)
1	X=257451,5482	Y=7893902,2320
2	X=257454,8409	Y=7893894,2240
3	X=257462,7806	Y=7893890,7122
4	X=257487,4718	Y=7893896,0696
5	X=257504,0048	Y=7893911,4991
6	X=257531,9170	Y=7893930,5161

POLIGONAL		
PTOS.	COORDENADAS (X)	COORDENADAS (Y)
40	X=258022,2925	Y=7893409,2547
41	X=258041,5925	Y=7893400,5897
42	X=258050,0082	Y=7893392,8653
43	X=258060,4744	Y=7893370,0542
44	X=258065,8763	Y=7893358,4275
45	X=258079,9257	Y=7893344,6370





7	X=257560,0894	Y=7893938,5986
8	X=257571,7873	Y=7893937,0373
9	X=257574,7055	Y=7893917,6207
10	X=257561,2245	Y=7893849,5524
11	X=257578,3170	Y=7893831,3548
12	X=257585,6678	Y=7893818,8002
13	X=257665,8667	Y=7893865,0221
14	X=257689,1510	Y=7893830,3872
15	X=257693,8867	Y=7893808,5969
16	X=257747,8561	Y=7893735,0999
17	X=257710,2577	Y=7893696,3347
18	X=257690,3935	Y=7893676,7148
19	X=257704,5100	Y=7893660,6010
20	X=257715,4030	Y=7893622,6710
21	X=257718,2464	Y=7893602,6041
22	X=257741,5477	Y=7893609,7332
23	X=257749,5578	Y=7893579,3620
24	X=257756,1325	Y=7893551,6819
25	X=257765,2885	Y=7893524,4362
26	X=257774,9980	Y=7893509,6124
27	X=257783,8910	Y=7893502,3396
28	X=257801,8607	Y=7893497,2993
29	X=257825,4037	Y=7893478,1602
30	X=257834,7542	Y=7893464,2481
31	X=257837,3116	Y=7893450,8893
32	X=257961,9727	Y=7893491,8387
33	X=257960,8065	Y=7893481,3226
34	X=257963,3409	Y=7893469,4419
35	X=257967,2942	Y=7893458,0302
36	X=257976,4680	Y=7893442,2608
37	X=257979,8306	Y=7893430,1941
38	X=257986,8688	Y=7893425,7398
39	X=258004,7910	Y=7893421,2260

46	X=258088,6661	Y=7893336,9258
47	X=258102,9438	Y=7893336,3659
48	X=258114,5435	Y=7893325,1284
49	X=258119,7383	Y=7893310,4059
50	X=258128,4543	Y=7893303,2553
51	X=258101,7439	Y=7893281,6838
52	X=258060,1745	Y=7893267,6318
53	X=258017,4569	Y=7893256,5431
54	X=257979,7641	Y=7893246,3411
55	X=257944,0830	Y=7893239,0967
56	X=257914,5518	Y=7893237,9030
57	X=257827,1900	Y=7893226,3620
58	X=257837,0206	Y=7893257,6815
59	X=257864,4656	Y=7893269,2771
60	X=257856,8076	Y=7893298,6195
61	X=257775,5854	Y=7893279,2841
62	X=257767,7872	Y=7893279,5545
63	X=257766,9356	Y=7893287,5299
64	X=257794,1092	Y=7893353,4449
65	X=257793,0978	Y=7893418,7078
66	X=257768,0572	Y=7893448,8739
67	X=257735,9524	Y=7893461,6763
68	X=257718,0670	Y=7893503,7196
69	X=257702,6210	Y=7893563,4319
70	X=257688,0728	Y=7893624,4060
71	X=257633,9175	Y=7893605,1146
72	X=257589,6989	Y=7893661,4824
73	X=257638,7192	Y=7893708,0762
74	X=257613,2120	Y=7893745,3759
75	X=257577,1635	Y=7893786,8650
76	X=257536,9032	Y=7893822,6078
77	X=257490,4541	Y=7893853,4406
78	X=257434,5784	Y=7893875,2400

Cuadro N°7 Planilla de coordenadas de la superficie

Que, el Informe Técnico A.R.D.P.M. PROY. CITE N° 06/2025 de 21 de febrero de 2025, elaborado por Ing. Victor Hugo Cuenca Flores, ING. CIVIL DE REGULARIZACION MUNICIPAL D-4 G.A.M.S. Y Arq. Moises Arandia Bejarano, ARQUITECTO DE REGULARIZACIÓN MUNICIPAL D-4 G.A.M.S., previo visto bueno de Ing. Luis Antonio Navia Mendivil, RESPONSABLE DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL D.R.D.P. – G.A.M.S. remitido a Arq. Madelyn Wendy Curzo Rivera, DIRECTORA DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL D.R.D.P. – G.A.M.S., señala que se ha identificado el Bien Municipal de Dominio Público “QUEBRADA THAKHOMAYU EN LAS J.V. JARDINES DEL SUR Y J.V. GALILEA”, y detalla los siguientes aspectos técnicos de acuerdo a los siguientes puntos:

➤ ANÁLISIS TÉCNICO

Ubicación, determinación del tramo de intervención y Límites

El área a intervenir correspondiente al proyecto de Regularización del Derecho Propietario Municipal – Bien Municipal de Dominio Público “**QUEBRADA THAKHOMAYU EN LAS J.V. JARDINES DEL SUR Y**





J.V. GALILEA UBICADO EN EL DISTRITO MUNICIPAL N°4, DISTRITO CATASTRAL N°33 Y N°42, ZONA ALTO ARANJUEZ Y ZONA LA ESPERANZA, dentro de los límites del distrito 4. según distritalización del territorio aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 023/95, dentro el radio urbano de Sucre aprobado mediante Ley Municipal Autonómica N° 25/14.

INICIO DE TRAMO:
Inicio de la Quebrada.

El tramo comienza en la intersección de la quebrada y una torrentera, en la junta vecinal jardines del sur y colindante con el Loteamiento aprobado a nombre del Sr. Esteban Arancibia Pomacusi, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 1627/2022, en fecha 01 de agosto de 2022.



El tramo finaliza en la intersección de la quebrada con la torrentera así también Colindante con el predio en estado rustico propiedad de Silvia Verónica Arancibia Quintanilla y Samuel Israel Arancibia Quintanilla.



INICIO DE TRAMO



FIN DE TRAMO

El tramo de intervención está determinado por un loteamiento aprobado, una poligonal aprobada, un loteamiento en proceso de aprobación, así como predios en estado rústico.

Límites





La **"QUEBRADA THAKHOMAYU EN LAS J.V. JARDINES DEL SUR Y J.V. GALILEA"** UBICADO EN EL DISTRITO MUNICIPAL N°4, DISTRITO CATASTRAL N°33 Y N°42 ZONA ALTO ARANJUEZ Y ZONA LA ESPERANZA, al revisar los archivos de esta unidad y el sistema referencial ArcGIS, se informa que el área solicitada se encuentra dentro del radio urbano de la ciudad de Sucre en estado rústico, es decir, que no cuenta con Producto Urbano Aprobado. Asimismo, se encuentra delimitada por un loteamiento aprobado, una poligonal aprobada, un loteamiento en proceso de aprobación, así como predios en estado rústico. Según el informe de MAPOTECA CITE N° 741/2024, de fecha 01 de agosto de 2024. Sin embargo, el informe indica lo siguiente respecto a sus colindantes:

COLINDANTES INMEDIATOS:

AL NORTE LIMITA CON:

El siguiente producto urbano aprobado:

- Loteamiento aprobado a nombre del Sr. Esteban Arancibia Pomacusi, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 1627/2022, en fecha 01 de agosto de 2022. "Este loteamiento aún no se encuentra en la Unidad de Mapoteca.

AL SUR LIMITA CON:

- Colinda con la poligonal aprobada, a nombre de la Sra. Luciana Alaca Sosa de Villanueva, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 162/2022, en fecha 19 de diciembre de 2022, y sellado por la Dirección de Regularización Territorial, en fecha 02 de febrero de 2023.



AL ESTE LIMITA CON:

- Colinda con el Trámite de loteamiento en curso con el nombre de Trifon Arancibia en etapa final, número de expediente N°52/19, código catastral 033-0500-769-000 (en vigencia con código provisional)
- Predio en estado rustico a nombre de Trifon Arancibia Pomacusi y Copropietarios. con código catastral 023-0500-767-000 (en vigencia con código provisional).

AL OESTE LIMITA CON:

- Colinda con el Predio en estado rustico a nombre de Carlos Alaca Barroso con código catastral 033-5789-991-000 (en vigencia con código provisional)

➤ **DIAGNOSTICO**

Consideraciones Técnico - legales

- En aplicación a los instrumentos técnicos con los que cuenta el G.A.M.S., PMOT (Plan de Municipal de Ordenamiento Territorial), PHOZEUS (Plan de Habitación y Ordenamiento de Zonas de Recuperación Ambiental), Mapa Hidrológico y Mapa de Riesgos, antecedentes de **aerofotogrametrías, imágenes satelitales e inspección in situ**, se identifica al Bien Municipal de Dominio Público como un área a regularizar, por sus características topográficas y ambientales, son prioritarias para gestionar obras que permitan mejorar la calidad de vida de los vecinos del sector de intervención, de la misma manera la recuperación de espacios ambientales. **Por tanto, es justificable iniciar con el proceso de Regularización.**
- De acuerdo con la ubicación, determinación y límites de **regularización del derecho propietario municipal del Bien Municipal de Dominio Público "QUEBRADA THAKHOMAYU EN LAS J.V. JARDINES DEL SUR Y J.V. GALILEA"** UBICADO EN EL DISTRITO MUNICIPAL N°4, DISTRITO CATASTRAL N°33 Y N°42 ZONA ALTO ARANJUEZ Y ZONA LA ESPERANZA, se evidencia que el tramo está limitado por los siguientes; el primero corresponde a un loteamiento aprobado a nombre del Sr. Esteban Arancibia Pomacusi, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 1627/2022., y el segundo se refiere a una poligonal aprobada, a nombre de la Sra. Luciana Alaca Sosa de Villanueva, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 162/2022., el tercero a un loteamiento en curso con





el nombre Trifon Arancibia en etapa final, número de expediente N°52/19, código catastral 033-0500-769-000 (en vigencia con código provisional) y por ultimo predios en estado rustico.

- De acuerdo a la sobreposición de los Productos Urbanos Aprobados con el levantamiento topográfico, se puede verificar que no existe diferencia en cuanto a dimensiones y forma, con relación a la consolidación actual, por lo que se analiza por predio la documentación presentada en el anexo de notificaciones.
- En los sectores donde la Regularización del Derecho Propietario Municipal – Bien Municipal de Dominio Público **“QUEBRADA THAKHOMAYU EN LAS J.V. JARDINES DEL SUR Y J.V. GALILEA”** UBICADO EN EL DISTRITO MUNICIPAL N°4, DISTRITO CATASTRAL N°33 Y N°42 ZONA ALTO ARANJUEZ Y ZONA LA ESPERANZA, colinde con Productos Urbanos Aprobados y en proceso se respetará la delimitación de los colindantes inmediatos.

Características Geomorfológicas del Bien Municipal

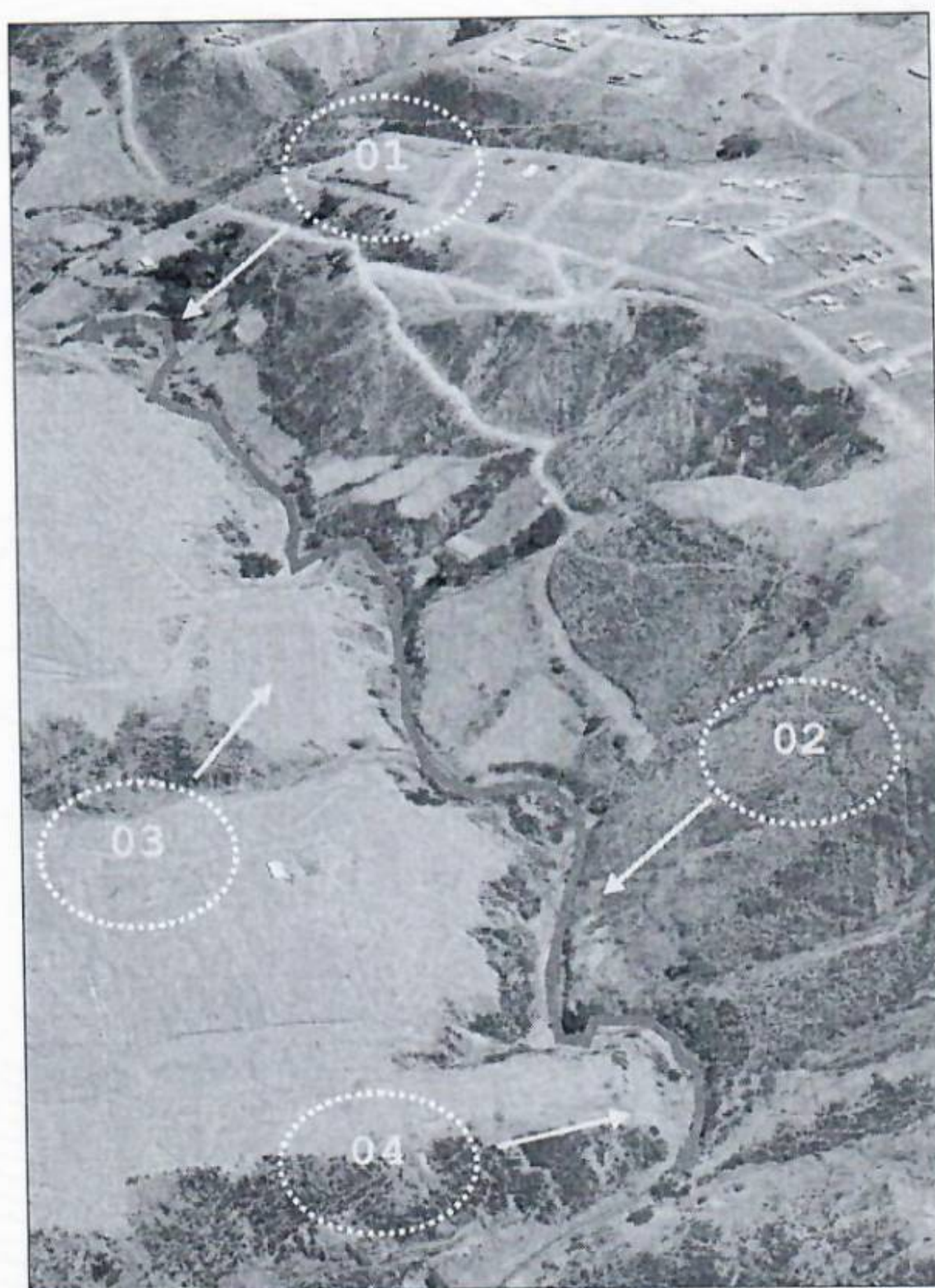
Las características geomorfológicas del área a **REGULARIZAR EL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL – BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PUBLICO “QUEBRADA THAKHOMAYU EN LAS J.V. JARDINES DEL SUR Y J.V. GALILEA”** UBICADO EN EL DISTRITO MUNICIPAL N°4, DISTRITO CATASTRAL N°33 Y N°42 ZONA ALTO ARANJUEZ Y ZONA LA ESPERANZA.



02. Pendientes mayores a 45°.



03. Pendientes mayores a 45°.



04. Fin de la quebrada.

➤ DELIMITACIÓN DE LA POLIGONAL

El Proyecto de Regularización del Derecho Propietario Municipal – Bien Municipal de Dominio Público **“QUEBRADA THAKHOMAYU EN LAS J.V. JARDINES DEL SUR Y J.V. GALILEA”** UBICADO EN EL DISTRITO MUNICIPAL N°4, DISTRITO CATASTRAL N°33 Y N°42, ZONA ALTO ARANJUEZ Y LA ESPERANZA, se basa en cumplimiento a los requisitos técnicos exigidos en el art. 18 del **Reglamento de Regularización e Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Municipal del Gobierno Municipal de**





Sucre, Capítulo IV, Caso I, aprobado con Decreto Municipal N° 058/2016 de fecha 21 de noviembre de 2016.

Por lo que para la delimitación de la poligonal se solicitaron informes a diferentes Unidades del G.A.M.S., a objeto de recabar toda la información respecto a los actuados realizados en el sector de intervención y proximidades del mismo, para ser tomados en cuenta en el proyecto al momento de realizar la delimitación de la poligonal de intervención.

A continuacion se detalla los informes solicitados de acuerdo a los puntos establecidos en el procedimiento para la Regularización del Bien Municipal de Dominio publico (art. 18).

Requisitos de Orden Técnico para la Regularización del Bien Municipal

a) Levantamiento topográfico georreferenciado escala DIN con planilla de coordenadas y curvas de nivel equidistante cada metro enlazado a la Red Geodésica Municipal Local del Municipio de Sucre Vigente. Requisito que nos permitió conocer con exactitud las características del terreno como cotas, elevaciones y coordenadas exactas de los puntos que formaran parte de la poligonal que delimita el Bien Municipal de Dominio Público y así mismo nos permitirá contar con la ubicación exacta e inequívoca del Bien Municipal de Dominio Público plasmado en una planimetría de regularización.

A efectos de verificación se adjunta INFORME TÉCNICO DE GEORREFERENCIACIÓN S.M.G.T.U.V. CITE D.P.T.M.U. N°858/2024 de fecha 23 de octubre de 2024, realizado por el Top. Humberto Orihuela TÉCNICO IX GEORREFERENCIALISTA, como instrumento técnico base para la delimitación de la propiedad municipal.

b) Plano de perfiles secciones longitudinal y transversal de los sectores donde se identifiquen las mayores pendientes, según la necesidad, como mínimo 3 secciones.

Obtención de los relieves y la forma del terreno así mismo nos permite establecer las diferencias de altitud que se presentan a lo largo del recorrido de la "QUEBRADA THAKHOMAYU EN LAS J.V. JARDINES DEL SUR Y J.V. GALILEA" para la definición del límite del coronamiento. Informe Técnico Topográfico PROY. CITE N°5/2025), de fecha 15 de enero de 2025.

c) Informe de la Dirección de Gestión Territorial, urbanismo y vivienda que dé cuenta de los productos urbanos aprobados y los proyectos que se encuentren en proceso, siendo este último de carácter informativo y no limitativo para la identificación de los bienes de dominio Municipal.

A este punto se tiene:

- ✓ Según INFORME MAPOTECA con Cite N°741/24 de fecha 01 de agosto de 2024, realizado por el Ing. Reynaldo Vela P. con el cargo TECNICO DE MAPOTECA, donde informa todos los Productos Urbanos Aprobados, colindantes inmediatos a la "QUEBRADA THAKHOMAYU EN LAS J.V. JARDINES DEL SUR Y J.V. GALILEA", se encuentra ubicada en la zona de ALTO ARANJUEZ Y LA ESPERANZA, del Distrito Municipal 4 y del distrito Catastral 033 y 042.
Tramo N° 1.-
Colindantes Inmediatos. - Dentro de los colindantes inmediatos, se tiene lo siguiente:
Colinda con el loteamiento aprobado a nombre del Sr. Esteban Arancibia Pomacusi, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 1627/2022, con fecha 01 de agosto de 2022.
Este loteamiento aún no se encuentra en la Unidad de Mapoteca.
Colinda con la poligonal aprobada a nombre de la Sra. Luciana Alaca Sosa de Villanueva, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 162/2022, en fecha 19 de diciembre de 2022 y sellada por la Dirección de Regularización Territorial, en fecha 02 de febrero de 2023.
Asimismo, se le informa que gran parte del área que le colinda con el tramo N° 1, se encuentra en estado rústico, es decir que no cuenta con un producto aprobado.
- ✓ Informe de la unidad de J.A.U.R. con CITE JEFATURA DE ADMINISTACION URBANA Y RURAL N° 1804/2024 de fecha 07 de agosto de 2024 realizada por el Arq. Jaime Rolando Mamani Espada y la Arq. Cinthia Gonzales Porcel con el cargo TÉCNICO DE LOTEAMIENTOS - J.A.U.R., indica: revisada la base de datos ArcGIS de loteamientos se informa a su autoridad que, a la fecha, se pudo identificar que existe un trámite en curso de loteamiento en etapa final, según el entorno inmediato y mediato.

LOTEAMIENTO			
N°	PROPIETARIO	REGISTRO N°	ETAPA
1	Trifon Arancibia	52/19	trámite en curso de loteamiento en etapa final

d) Informe de la dirección Jurídica si el caso amerita, sobre la existencia de litigios de derecho propietario,





procesos penales u otros, sobre predios ubicados al interior de la poligonal de intervención.

En respuesta a lo solicitado se tiene el **Informe de la Dirección General de Gestión Legal D.G.G.L. CITE N° 0192/2025**, de fecha 23 de enero del 2025 elaborado por el Abg. José S. Vargas Gálvez con el cargo **ABG. D.G.G.L. - G.A.M.S.**, que a la letra indica: "...En base a los nombres y apellidos dadas a conocer a través de la nota presentada por su Dirección y conforme a los datos/registros que se tienen en la Jefatura de Defensa Legal respecto a los procesos civiles que radican en los Juzgados Públicos en lo Civil y Comercial del 1ro al 14to del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, NO se tiene en esta Jefatura como dato/registro ningún proceso activo con los nombres y apellidos señalados..."

- e) Informe del Área de regularización del derecho propietario Urbano que, de cuenta de los procesos aprobados, en curso o aquellos que podrán ser encarados en virtud a la ley de Regularización de derecho propietario sobre bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda y demás disposiciones conexas (si el caso amerita)

En respuesta a lo solicitado se tiene el **Informe del Área de Regularización del Derecho Propietario Urbano A.R.D.P.U. CITE N° 032/2025**, de fecha 4 de febrero de 2025 realizado por la Arq. Ana Lucy Guillen Cruz con el cargo **PROFESIONAL ARQUITECTO REGULARIZACIÓN URBANO 5**, donde informa: informa, que en el tramo sujeto a análisis establecido por la J.R.D.P.M. con respecto a la **"QUEBRADA THAKHOMAYU EN LAS J.V. JARDINES DEL SUR Y J.V. GALILEA"**, ubicado en el Distrito Municipal N°4, Distrito Catastral N°33 y 42, Zona Alto Aranjuez y La Esperanza, en la cual se indica que no se encuentran ningún proceso de regularización y ningún producto aprobado en el sector que se indica.

- f) Informe de la Unidad de **MAPOTECA con Cite N° 992/2024** de fecha 08 de noviembre de 2024, realizado por el Tec Dimar Sossa Santos con el cargo **TÉCNICO DE MAPOTECA G.A.M.S.**, donde indica el uso de suelo destinado al área en la quebrada, para la regularización del derecho propietario municipal de bienes municipales de dominio público.

En respuesta a lo solicitado se informa: Revisados los archivos de esta unidad y el sistema referencial ArcGIS, se pudo verificar que el área solicitada se encuentra dentro del radio urbano de la ciudad de Sucre, en el Distrito Municipal N° 4, Distrito Catastral N° 33-42, Zona Alto Aranjuez, La Esperanza, y se encuentra en zona rústico (producto no aprobado).

- g) Solicitud de informe de Catastro Multifinalitario solicitando informe si los códigos catastrales, se encuentran en vigencia, sufrieron modificaciones o a la fecha se generaron nuevos códigos catastrales en el sector de intervención.

En respuesta a lo solicitado se tiene el **Informe N° 2939/2024**, de fecha 27 de noviembre de 2024, realizado por la Ing. Tomasa Calderón Campos con el cargo **INGENIERO DE SISTEMAS ESPECIALISTA EN SIG CATASTRO MULTIFINALITARIO G.A.M.S.**, donde informa: según base de datos grafica sacus (ArcGIS) y tributación RUAT utilizados por la jefatura de catastro para la poligonal de intervención de la **"QUEBRADA THAKHOMAYU EN LAS J.V. JARDINES DEL SUR Y J.V. GALILEA"**, se tiene:

DATOS BD SACUS			DATOS RUAT			
N°	CODCAT	ESTADO	N° INMUEBLE	PROPIETARIO ACTUAL	SUPERFICIE	IMPUESTOS
1	033-5789-991-000	VIGENTE	124954	CARLOS ALACA BARROSO	142.700	2014-2023
2	042-0009-001-000	VIGENTE	-	-	-	-
3	033-5789-990-000	NO	-	-	-	-
4	042-0011-001-000	VIGENTE	140475	LUCIANA ALACA SOSA DE VILLANUEVA	3089.67	-
5	023-0400-736-000	VIGENTE	10023	CASIMIRO ARANCIBIA POMACUSI Y JUANA QUINTANILLA A. DE ARANCIBIA	49.543	2004-2022
6	023-0500-767-000	VIGENTE	9997	TRIFON ARANCIBIA POMACUSI Y OTROS	58.910.77	1999-2023
7	023-0500-769-000	VIGENTE	-	-	-	-
8	033-0000-009-000	VIGENTE	-	-	-	-
9	037-0501-958-000	NO	-	-	-	-

Se pone en conocimiento que los predios descritos son rústicos y con código catastral provisional, sujetos a regularización.

- h) Solicitud de informe sobre notificaciones u otros actuados en el sector de intervención del proceso de regularización **"QUEBRADA THAKHOMAYU EN LAS J.V. JARDINES DEL SUR Y J.V. GALILEA"**





UBICADO EN EL DISTRITO MUNICIPAL N°4, DISTRITO CATASTRAL N°33 Y N°42 ZONA ALTO ARANJUEZ Y ZONA LA ESPERANZA.

En respuesta a lo solicitado se tiene el **informe cite: J.C.D.M. N°576/24** de fecha 25 de noviembre de 2024, realizado por el Tec. Oscar Ruiz Antezana con el cargo **TÉCNICO DE JEFATURA DE CONTROL DE DESARROLLO MUNICIPAL - G.A.M.S.** y el Tec. Mario Jesús Aparicio Martínez con el cargo **TÉCNICO DE JEFATURA DE CONTROL DE DESARROLLO MUNICIPAL - G.A.M.S.**, donde informa que: sobre Notificación u otros actuados en el sector de intervención del proceso de regularización **"QUEBRADA THAKHOMAYU EN LAS J.V. JARDINES DEL SUR Y J.V. GALILEA" UBICADO EN EL DISTRITO MUNICIPAL N°4, DISTRITO CATASTRAL N°33 Y N°42 ZONA ALTO ARANJUEZ Y ZONA LA ESPERANZA.** Al mismo damos a conocer que no se realizó ningún actuado administrativo en el sector

- i) *Solicitud de informe sobre proyectos de estructuración viaria y asignación de uso de suelo aprobados o en proceso, colindantes al proceso de regularización "QUEBRADA THAKHOMAYU EN LAS J.V. JARDINES DEL SUR Y J.V. GALILEA".*

En respuesta a lo solicitado se tiene el **INFORME TECNICO J.P.D.E.T. CITE N°475/2024** de fecha 21 de noviembre de 2024, realizado por el Tec. Oscar Ruiz Antezana con el cargo **TÉCNICO DE JEFATURA DE CONTROL DE DESARROLLO MUNICIPAL - G.A.M.S.** y el Arq. Cimar M. Ortuste Fonseca con el cargo **PROFESIONAL ARQUITECTO DE PLANIFICACIÓN Y DISEÑO ESTRATÉGICO TERRITORIAL G.A.M.S.**, donde informa que: En la parte conclusiva a la letra indica: "...Por el área solicitada, no se tiene ningún proyecto aprobado o en elaboración de estructuración viaria y asignación de uso de suelo. Sin embargo, próximo al área solicitada se tiene el PROYECTO APROBADO DE ESTRUCTURACIÓN VIARIA Y ASIGNACIÓN DE USO DE SUELO DE LA "GRAN CIRCUNVALACIÓN" SUCRE CAPITAL SUB-TRAMO 2A, LA ESPERANZA - ANTENAS ACLO, definiendo una vía estructurante primaria con un ancho de vía de 30 metros (VER IMAGEN)"



(...) Delimitación de la Poligonal del Bien Municipal de Dominio Publico

La determinación de la poligonal del proyecto de regularización, se encuentra establecido de acuerdo a los siguientes criterios:

- A. La identificación de su **lecho, aires y taludes hasta su coronamiento**, tal como lo establece la **Ley N° 482 Artículo 31º, Reglamento de Regularización e Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Municipal del Gobierno Autonomo Municipal de Sucre**, aprobado mediante **Decreto Municipal N°058/2016** y Reglamento de Urbanizaciones Progresivas aprobado mediante **Decreto Municipal N°017/24** de fecha 12 de abril del 2024.

El eje de la **"QUEBRADA THAKHOMAYU EN LAS J.V. JARDINES DEL SUR Y J.V. GALILEA"** UBICADO EN EL DISTRITO MUNICIPAL N°4, DISTRITO CATASTRAL N°33 Y N°42 ZONA ALTO ARANJUEZ Y ZONA LA ESPERANZA, se mantiene libre de obstrucciones, garantizando el derecho de los propietarios a la protección de sus bienes. Al permitir el flujo natural del agua, se evita cualquier riesgo de afectación a las propiedades cercanas, promoviendo un entorno seguro en la zona.

- B. Límites de **productos urbanos aprobados** y en proceso colindantes al sitio de intervención.
- C. Considerando la **aerofotogrametría** del año 1980 e **imágenes satelitales** de los años 2005, 2009, 2011, 2014, 2020 y 2023.
- D. **Verificación de la Documentación técnica** (planos de línea municipal de predios no aprobados) y legal (testimonio de propiedad, folio real u otros), presentada de los predios colindantes al Bien





Municipal de Dominio Público resultado de las **notificaciones y Edicto Municipal** de fecha 10 de diciembre de 2024, realizadas como requisito de orden legal establecidos en reglamento y de regularización e inscripción del derecho propietario de los Bienes de Dominio Municipal.

Sin embargo, de la definición según la planimetría descrita se tiene como resultado la obtención de una sola poligonal que para efectos de la determinación de los límites y colindantes se toma con un solo sector de intervención de acuerdo al siguiente detalle:

AL NORTE LIMITA CON:

El siguiente producto urbano aprobado:

- Loteamiento aprobado a nombre del Sr. Esteban Arancibia Pomacusi, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 1627/2022, en fecha 01 de agosto de 2022. "Este loteamiento aún no se encuentra en la Unidad de Mapoteca.

AL SUR LIMITA CON:

- Colinda con la poligonal aprobada, a nombre de la Sra. Luciana Alaca Sosa de Villanueva, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 162/2022, en fecha 19 de diciembre de 2022, y sellado por la Dirección de Regularización Territorial, en fecha 02 de febrero de 2023.



AL ESTE LIMITA CON:

- Colinda con el Trámite de loteamiento en curso con el nombre de Trifon Arancibia en etapa final, número de expediente N°52/19, código catastral 033-0500-769-000 (en vigencia con código provisional).
- Predio en estado rustico a nombre de Trifon Arancibia Pomacusi y copropietarios con código catastral 023-0500-767-000 (en vigencia con código provisional).

AL OESTE LIMITA CON:

- Colinda con el Predio en estadio rustico a nombre de Carlos Alaca Barroso con código catastral 033-5789-991-000 (en vigencia con código provisional).

IDENTIFICACION DE SOBREPOSICIÓN DE PREDIOS PRIVADOS HACIA LA POLIGONAL DE LA QUEBRADA

En función al **Reglamento de Regularización e Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre**, aprobado con Decreto Municipal N° 058/2016 de fecha 21 de noviembre de 2016, Capítulo IV Caso I, que indica "se deberá hacer los descuentos correspondientes a los propietarios que posean áreas dentro de la poligonal de intervención".

En la delimitación de la **"QUEBRADA THAKHOMAYU EN LAS J.V. JARDINES DEL SUR Y J.V. GALILEA"** UBICADO EN EL DISTRITO MUNICIPAL N°4, DISTRITO CATASTRAL N°33 Y N°42 ZONA ALTO





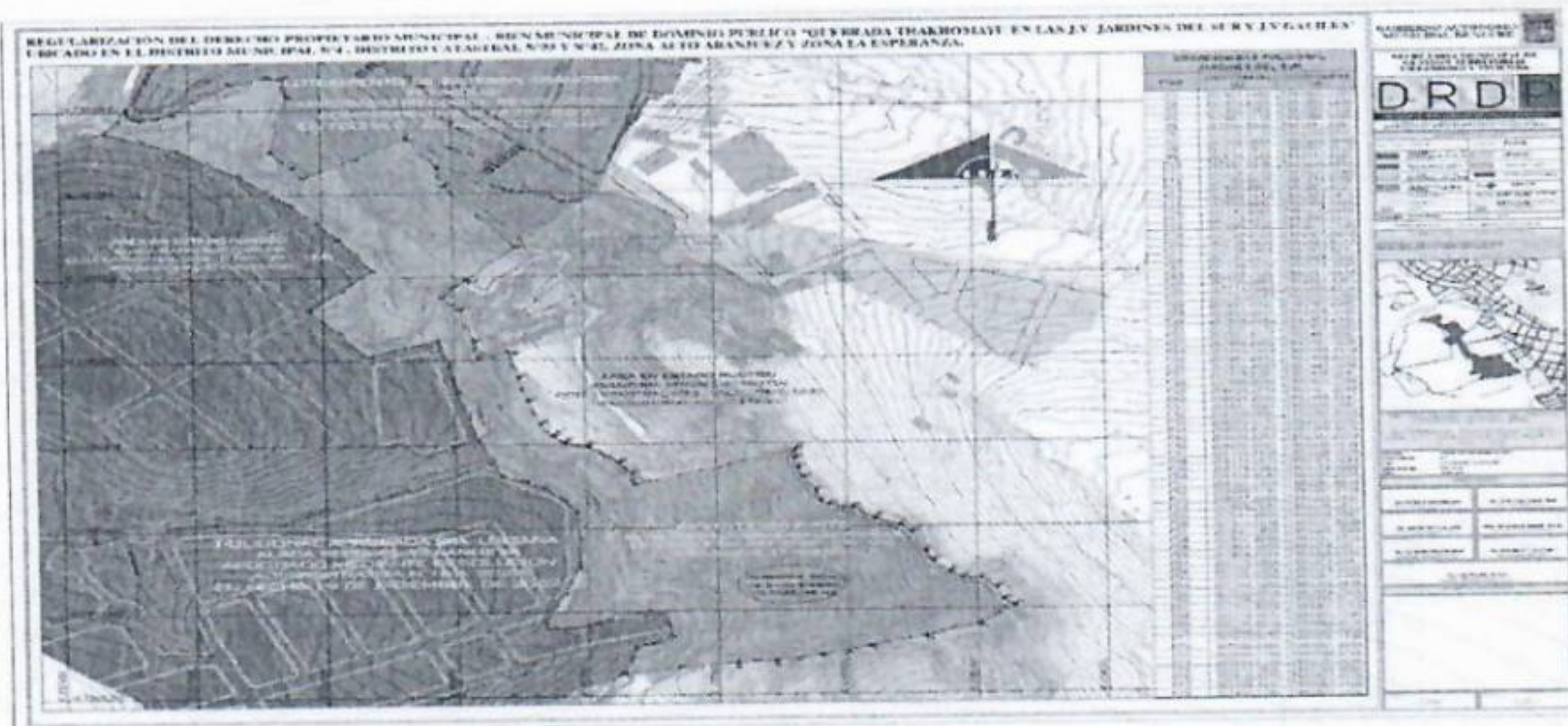
ARANJUEZ Y ZONA LA ESPERANZA, se identifico una de sobreposicion de un predio privado en estado rústico, el cual fue debidamente notificado. A continuación, se detalla el mismo:

PREDIO N°1 JAR-1		
PROPIETARIA: SILVIA VERÓNICA ARANCIBIA QUINTANILLA	CODIGO CATASTRAL (Según SACUS)	023-0400-736-000
	documentacion presentada por la propietaria. La afectación se localiza en el extremo Suroeste del predio, el cual se encuentra invadiendo la poligonal del Bien Municipal de Dominio Público.	
NOTIFICACION DEL PREDIO		NOTIFICACIÓN
La notificación de afectación se realizó en fecha 24 de febrero de 2025, recibido y firmado por el apoderado, Carlos Iglesias Duran.		
En virtud a la revisión y análisis de la documentación técnico legal presentada, imágenes satelitales, informes emitidos por las unidades del G.A.M.S., conforme a la digitalización del plano referencial y cumplimiento de la normativa legal vigente, se observa que el predio de 51593.00 m2 se encuentra parcialmente dentro de la delimitación de la poligonal de la quebrada. Por lo que el predio se encuentra sobrepuesto al Bien Municipal en una superficie de 24380.36 m2.	Poligonal de predio rústico según plano presentado por la propietaria.  Sobreposición hacia la poligonal del Bien Municipal.	

Poligonal de intervención

Por todo lo mencionado anteriormente y habiendo realizado la sobreposición de los productos urbanos aprobados respecto al levantamiento topográfico georreferenciado e imagen satelital se obtiene la poligonal de intervención, tomando en cuenta todos los antecedentes y respetando las normas técnicas de graficación.





La poligonal de intervención de la **REGULARIZACION DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL – BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PUBLICO “QUEBRADA THAKHOMAYU EN LAS J.V. JARDINES DEL SUR Y J.V. GALILEA”** UBICADO EN EL DISTRITO MUNICIPAL N°4, DISTRITO CATASTRAL N°33 Y N°42 ZONA ALTO ARANJUEZ Y ZONA LA ESPERANZA, Se basa en los límites de los Productos Urbanos Aprobados y en proceso. El primero corresponde al loteamiento aprobado a nombre del Sr. Esteban Arancibia Pomacusi, mediante la Resolución Administrativa N° 1627/2022, y el segundo a la poligonal aprobada a nombre de la Sra. Luciana Alaca Sosa de Villanueva, mediante la Resolución Administrativa N° 162/2022.

Superficie de la poligonal

El resultado de la **identificación y delimitación** de la regularización del derecho de propiedad municipal sobre los bienes de dominio público se traduce en una poligonal delimitada por un loteamiento aprobado, una poligonal aprobada, un loteamiento en proceso de aprobación, así como predios en estado rústico. Todo esto está respaldado por los instrumentos técnicos y legales pertinentes para la regularización.

DETALLE DE SUPERFICIE A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.			
ÁREA	NOMBRE	SUPERFICIE (M2)	%
REGULARIZACION DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL – BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PUBLICO “QUEBRADA THAKHOMAYU EN LAS J.V. JARDINES DEL SUR Y J.V. GALILEA” UBICADO EN EL DISTRITO MUNICIPAL N°4, DISTRITO CATASTRAL N°33 Y N°42 ZONA ALTO ARANJUEZ Y ZONA LA ESPERANZA.	POLIGONAL	102046,96	100.00
SUPERFICIE TOTAL		102046,96	100,00

- La superficie total de la poligonal de intervención es de **102046,96m2**.

Que, el informe técnico señalado, recomienda la **REVISIÓN DE LOS REQUISITOS TÉCNICO-LEGALES EXIGIDOS** en cumplimiento al **Reglamento de Regularización e Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Municipal del Gobierno Municipal de Sucre**, aprobado con Decreto Municipal N°058/2016 de fecha 21 de noviembre de 2016, Capítulo IV, Caso I Artículo 19 Procedimiento de Aprobación inciso a) que a letra indica: “...Una vez elaborado el expediente en dependencias de la Dirección de Regularización de Derecho Propietario, se procederá a la Remisión del expediente, planimetría y la propuesta de Decreto Municipal de Regularización Municipal a Secretaría Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda, para revisión de requisitos técnico-legales exigidos...”; y la **APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REGULARIZACION DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL – BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PUBLICO “QUEBRADA THAKHOMAYU EN LAS J.V. JARDINES DEL SUR Y J.V. GALILEA”** SE ENCUENTRA UBICADO EN EL DISTRITO MUNICIPAL N° 4, DISTRITO CATASTRAL N°33 Y N°42 ZONA ALTO ARANJUEZ Y ZONA LA ESPERANZA, **MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL** como Bien Municipal de Dominio Público, con una superficie total a regularizar **102046.96 m2 (ciento dos mil cuarenta y seis con 96/100 metros cuadrados)**, a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre conforme establecen los Artículos 31 de la **ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales**; en aplicación a la **Ley Autonómica Municipal N°078/15 de inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Público de Propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en oficinas de Derechos Reales**; y al capítulo IV, Caso I: Procedimiento para la Regularización del Bien de Dominio Municipal (Bienes de Dominio Público, Bienes de Patrimonio Institucional y Bienes Municipales Patrimoniales) del **Reglamento de**





Regularización e Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Municipal del Gobierno Autónomo de Sucre, aprobado mediante **Decreto Municipal N°58/2016** de fecha 21 de noviembre de 2016, proyecto que se enmarca al Caso I, Capítulo IV, y en cumplimiento al Artículo 19 (Procedimiento de Aprobación), inciso b).

CONSIDERANDO III:

Que, el Informe Legal A.R.D.P.M. PROY. CITE N° 07/2025 de 28 de febrero de 2025, elaborado por Abg. Miguel Ángel Sánchez Ramos, ABOGADO DE REGULARIZACIÓN MUNICIPAL D-4 - G.A.M.S. vía Ing. Luis Antonio Navia Mendivil, RESPONSABLE DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL – G.A.M.S. remitido a Arq. Madelyn W. Curzo Rivera, DIRECTORA DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO – G.A.M.S. en el que, de acuerdo a la identificación del Bien Municipal de Dominio Público, se detallan los siguientes aspectos legales consiguientes:
(...) **ANÁLISIS LEGAL DE LA POLIGONAL DE INTERVENCIÓN**

Notificaciones

A efectos de dar sustento legal al Proceso de Regularización de los Bienes municipales de Dominio Público realizado por el equipo técnico y en cumplimiento al **Reglamento de Regularización e Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre**, aprobado con Decreto Municipal N°058/2016 de fecha 21 de noviembre de 2016, **Capítulo IV Caso I Procedimiento para la Regularización del Bien de Dominio Municipal (Bienes Municipales de Dominio Público, Bienes de Patrimonio Institucional y Bienes Municipales Patrimoniales)**, Art. 18 Requisitos de Orden Legal inc. a), Resolución Municipal N°581/09 de fecha 11 de septiembre de 2009, conforme indica el Artículo 2°; la Ley N°2341 de Procedimiento Administrativo Art. 33, pár. VI y Art. 34, Procedimiento Administrativo, se procedió a realizar las respectivas **NOTIFICACIONES A LOS COLINDANTES INMEDIATOS AL PERÍMETRO DE INTERVENCIÓN**, actuado a través del cual se da conocer a los propietarios o poseedores que se está efectuando la REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL – BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO **“QUEBRADA THAKHOMAYU EN LAS J.V. JARDINES DEL SUR Y J.V. GALILEA”** UBICADO EN EL DISTRITO MUNICIPAL N°4, DISTRITO CATASTRAL N°33 Y N°42 ZONA ALTO ARANJUEZ Y ZONA LA ESPERANZA.

Conforme a las imágenes fotográficas de respaldo, en las cuales podemos apreciar a continuación y en las notificaciones realizadas al perímetro de intervención.



Las notificaciones fueron realizadas con el acompañamiento de los representantes y vecinos de La J.V. Jardines del Sur a efectos de apoyar como testigos de la notificación realizada. El presidente de la J.V. Jardines del Sur firma como constancia al pie de cada notificación:

- Presidente Junta Vecinal Jardines del Sur: Armando Espinoza Flores con C.I. 12699509 CH.

NOTIFICACIONES:

Primera notificación:

Se llevo adelante la Primera notificación en fecha 12 de septiembre de 2024, dicha notificación se realizó en todo el sector de intervención a un total de 6 predios, de los cuales 3 personas presentaron su documentación solicitada acreditando su Derecho Propietario sobre los predios colindantes a la Quebrada.

Segunda Notificación:

Se realizó la segunda notificación en fecha 11 de octubre de 2024 a tres predios que no presentaron su documentación en la primera notificación. Mismos que tampoco presentaron en esta segunda notificación, por lo que se procedió a la publicación del Edicto Municipal.

Cabe aclarar que los propietarios de los predios notificados se presentaron en oficinas del Área de Regularización de Derecho Propietario Municipal para entregar su documentación requerida en las





NOTIFICACIONES realizadas in situ, sin que medie presión, dolo o vicio del consentimiento, detallándose a continuación la nómina de quienes presentaron la documentación solicitada como ser: Cédulas de identidad, planos, testimonio de propiedad, pago de impuestos y folio real bajo el siguiente detalle:

PROYECTO DE REGULARIZACION DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL - BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PUBLICO "QUEBRADA TEAKOMAYU EN LAS J.V. JARDINES DEL SUR Y J.V. GALILEA" UBICADO EN EL DISTRITO MUNICIPAL N°4, DISTRITO CATASTRAL N°33 Y N°42 ZONA ALTO ARANJUEZ Y ZONA LA ESPERANZA.															
N°	COD. INT.	1° NOTIFICACION	2° NOTIFICACION	NOMBRE DEL PROPIETARIO	C.I.	CODIGO CATASTRAL	TESTIMONIO DE PROPIEDAD	SUP. M2	FOLIO REAL	SUP. M2	PAGO DE IMPUESTOS	SUP. M2	PLANO	SUP. M2	OBSERVACIONES
1	J-1	SI	NO	ESTEBAN ARANCIBIA POMACUSI	1003485	093-0501-958-000	NO ADJUNTA		1.01.1.99.0068036	23284,56	093-0501-958-000	72300,00			
2	J-2	SI	SI	TRIFON ARANCIBIA POMACUSI	1099919	033-500-769-000	NO ADJUNTA		1.01.1.99.0056346	51746,00	033-500-769-000	51746,00			
3	J-3	SI	NO	ESTEBAN ARANCIBIA POMACUSI	1003485	023-0500-767-000	NO ADJUNTA		1.01.1.99.0056315	58910,77	023-0500-767-000	58910,77			
				TRIFON ARANCIBIA POMACUSI	1042217										
				GUADALUPE ARANCIBIA POMACUSI Vda. de FLORES	1042260										
				TOMASA ARANCIBIA POMACUSI	1124486										
				JUAN ARANCIBIA ARANCIBIA	3653852										
				ELADIA ARANCIBIA FLORES de LOPEZ	3654369										
				AGUSTIN CRUZ ARANCIBIA	5489090										
				JOSE ARANCIBIA FLORES	5633390										
				DIONICIA CRUZ ARANCIBIA	5692920										
				LUCIANO ARANCIBIA FLORES	7499193										
				SILVIA VERONICA ARANCIBIA QUINTANILLA	10380595										
				SAMUEL ISRAEL ARANCIBIA QUINTANILLA	13882943										
5	J-5	SI	NO	LUCIANA ALACA SOSA de VILLANUEVA	1081437	042-5789-990-000	537/2023	142700,00	1.01.1.99.0088469	142700,00	042-5789-990-000	142700,00	PLANO REFERENCIAL	142700,00	
6	J-6	SI	SI	CARMEN ALACA VILLANUEVA	5637337	033-5789-991-000	NO ADJUNTA		1.01.1.99.0088470	142700,00	033-5789-991-000	142700,00			
				ALFREDO ALACA VILLANUEVA	5637338										
				DELIA ALACA VILLANUEVA	7538134										
				ELIAS ALACA VILLANUEVA	7560836										



NOTIFICACIÓN DE IDENTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN:

Al identificarse la sobreposición de un predio en estado Rústico hacia el Bien Municipal se procedió en fecha 24 de febrero de 2025 a realizar la "Notificación de IDENTIFICACION Y DELIMITACION DEL PROYECTO DE REGULARIZACION DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL – BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PUBLICO **"QUEBRADA THAKHOMAYU EN LAS J.V. JARDINES DEL SUR Y J.V. GALILEA"**, UBICADO EN EL DISTRITO MUNICIPAL N°4, DISTRITO CATASTRAL N°33 Y N°42, ZONA ALTO ARANJUEZ Y ZONA LA ESPERANZA, al Sr. Carlos Iglesias Duran apoderado legal de los Sres. Silvia Verónica Arancibia Quintanilla y Samuel Israel Arancibia Quintanilla, propietarios del Predio con Código Catastral (según Sacus G.A.M.S) 023-0400-736-000.

NOTA.- Cabe mencionar que la **"NOTIFICACION DE IDENTIFICACION Y DELIMITACION"** surtió los efectos correspondientes que tiene como objetivo de poner a conocimiento a los propietarios o terceras personas interesadas que crean ser afectados en su Derecho Propietario, respecto a la sobreposición identificada del predio privado sobre el bien Municipal del **Proyecto de Regularización "QUEBRADA THAKHOMAYU EN LAS J.V. JARDINES DEL SUR Y J.V. GALILEA"**, UBICADO EN EL DISTRITO MUNICIPAL N°4, DISTRITO CATASTRAL N°33 Y N°42 ZONA ALTO ARANJUEZ Y ZONA LA ESPERANZA, donde los propietarios, poseedores o terceros interesados tenían abierta la posibilidad de presentar su oposición o rechazo, realizando las acciones que en derecho les corresponda.

Sin embargo cabe aclarar que a la fecha no existe oposición u observación de manera escrita, más al contrario los propietarios estuvieron de acuerdo con la delimitación, por lo cual el Arq. Carlos Iglesias Duran, apoderado legal de los propietarios Silvia Verónica Arancibia Quintanilla y Samuel Israel Arancibia Quintanilla, sin que medie presión, dolo o error del consentimientos se apersono a oficinas de D.R.D.P. para recibir y firmar la Notificación de Identificación y delimitación del proyecto de Regularización **"QUEBRADA THAKHOMAYU EN LAS J.V. JARDINES DEL SUR Y J.V. GALILEA"**, UBICADO EN EL DISTRITO MUNICIPAL N°4, DISTRITO CATASTRAL N°33 Y N°42 ZONA ALTO ARANJUEZ Y ZONA LA ESPERANZA, por lo que no existe impedimento legal para la continuidad del Proyecto siendo que este no transgrede ninguna normativa técnica ni legal, debiendo proceder con su continuidad.

En virtud a la revisión de la documentación técnico legal presentada, se identificó que el predio registrado en Derechos Reales con una superficie de **51593.00 m2.**, se encuentra parcialmente dentro de la poligonal de intervención del Bien Municipal de Dominio Público en una superficie de **24380,36**; por lo que se realizara el descuento respectivo al folio real con matrícula **N°1.01.1.99.0039654**.



NOTIFICACION



Notificación de Identificación y Delimitación realizada al predio de la Sra. Silvia Verónica Arancibia Quintanilla y el Sr. Samuel Israel Arancibia Quintanilla, predio con Cod. Cat. 023-0400-736-000, Dicha Notificación fue recibida por el Arq. Carlos Iglesias Duran (apoderado legal).





Edicto Municipal

PUBLICACIÓN DEL EDICTO en fecha 10 de diciembre de 2024 en el Periódico de CORREO DEL SUR. En cumplimiento al Art. 33, Pár. VI y Art. 34 (Publicación) de la LEY N°2341 DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, Art. 42 (Edictos) del Decreto Supremo Reglamentario a la Ley N°2341, Art. 18 inc. b) del Reglamento de Regularización e Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, aprobado con Decreto Municipal N°058/2016 de fecha 21 de noviembre de 2016, **Artículo 2° de la Resolución Municipal N°581/09** de fecha (11/09/09), el cual pone en conocimiento a todos los propietarios o poseedores de los predios colindantes al perímetro de intervención y a todas aquellas personas que crean ser afectadas en su derecho propietario privado con relación al Proyecto de Regularización del Derecho Propietario Municipal – bien municipal de Dominio Público **“QUEBRADA THAKHOMAYU EN LAS J.V. JARDINES DEL SUR Y J.V. GALILEA”**, UBICADO EN EL DISTRITO MUNICIPAL N°4, DISTRITO CATASTRAL N°33 Y N°42, ZONA ALTO ARANJUEZ Y ZONA LA ESPERANZA.

Por consiguiente, el Edicto Municipal surtió los efectos que tiene como objetivo de hacer conocer a la población sobre la Regularización del Proyecto citado, donde los propietarios, poseedores o terceros interesados tenían abierta la posibilidad de presentar su oposición o rechazo, realizando las acciones que en derecho les corresponda, sin embargo a la fecha no existe oposición u observación de manera escrita, por lo que no existe impedimento legal para la continuidad del Proyecto siendo que este no transgrede ninguna normativa técnica ni legal, debiendo proceder con su continuidad.

Antecedente Dominial Más Relevante

De acuerdo a la revisión y verificación de la documentación técnico – legal presentada por los propietarios colindantes al Bien Municipal de Dominio Público, como resultado de las notificaciones respaldados por el edicto Municipal; Informe técnico A.R.D.P.M. PROY. CITE N°06/2025; graficación de planos del proyecto de Regularización del Derecho Propietario Municipal – Bien Municipal de Dominio Público **“QUEBRADA THAKHOMAYU EN LAS J.V. JARDINES DEL SUR Y J.V. GALILEA”**, UBICADO EN EL DISTRITO MUNICIPAL N°4, DISTRITO CATASTRAL N°33 y N°42, ZONA ALTO ARANJUEZ Y ZONA LA ESPERANZA y según **Informe N°2939/24 emitido por La Jefatura de Catastro Multifinlatario, de fecha 27 de noviembre de 2024**, con el detalle de codificación de los predios colindantes, Titular Actual, Superficie (m2) RUAT, verificación de predios empadronados y al haberse delimitado la poligonal de intervención, se procedió a la identificación de forma referencial como Antecedente Dominial más relevante a los colindantes que a continuación se detalla: (ANEXO 8).

ANTECEDENTE DOMINIAL REFERENCIAL DEL BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PUBLICO "QUEBRADA THAKHOMAYU EN LAS J.V. JARDINES DEL SUR Y J.V. GALILEA" UBICADO EN EL DISTRITO MUNICIPAL N°4, DISTRITO CATASTRAL N°33 Y N°42 ZONA ALTO ARANJUEZ Y ZONA LA ESPERANZA.						
N°	Antecedente Dominial	NOMBRE PROPIETARIO	C. I.	Folio Real o Certificado de Propiedad	Superficie según Folio Real m2	Superficie a descontar (mt2)
1	L:PPOR A:1984	SILVIA VERONICA ARANCIBIA QUINTANILLA	10380595	1.01.1.99.0039654	51593.00	24380,36
	P:0214 F0109	SAMUEL ISRAEL ARANCIBIA QUINTANILLA	13882943			
2	BIEN MUNICIPAL SIN ANTECEDENTE DOMINIAL	SIN ANTECEDENTE DOMINIAL	-	Primer registro	77666.60	77666.60
BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PUBLICO "QUEBRADA THAKHOMAYU EN LAS J.V. JARDINES DEL SUR Y J.V. GALILEA"						102046.96

NOTA ACLARATORIA: Del folio como antecedente L:PPOR A:1984 P:0214 F0109 con N° de matrícula 1.01.1.99.0039654, se hará el descuento de 24380,36 m2 (veinticuatro mil trescientos ochenta con 36/100 metros cuadrados)

Así mismo, se inscribirá como primer registro a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, la superficie de 77666.60 m2 (Setenta y siete mil seiscientos sesenta y seis con 60/10 metros cuadrados). **Con una superficie total favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre de 102.046,96 m2** (ciento dos mil, cuarenta y seis con 96/100 metros cuadrados).



En cumplimiento a la **Ley Autonómica Municipal N°078/15 "Ley de inscripción del Derecho Propietario de los Bienes Municipales de Dominio Público de Propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en la Oficina de Derechos Reales"** conforme establece en su Art. 3 (Bienes Municipales de Dominio Público), **DISPOSICIÓN ÚNICA** que a letra indica: "...A efectos de evitar dobles titulaciones o sobre posiciones de derecho propietario a los Bienes Municipales de Dominio Público, el Ejecutivo Municipal deberá coordinar con la oficina de Derechos Reales para el desglose de los registros (folio) de las matrículas madres, si existieran, la superficie identificada y cuantificada por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en aplicación del artículo primero de la presente ley..." y conforme indica el procedimiento establecido en el **Reglamento de Regularización e Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre** aprobado con Decreto Municipal N°058/2016 de fecha 21 de noviembre de 2016, Capítulo IV Caso I Art. 18 **Requisitos de orden Legal inc. b)** que textualmente indica: "...**Certificado de Propiedad** o Folio Real, emitido por la oficina de Derechos Reales del Bien Municipal de Dominio Público identificado, a efectos de comprobar el antecedente Dominial si existiese, con el objetivo de descontar en la matrícula matriz, la superficie aprobada en el proyecto de Regularización de Derecho Propietario Municipal...", se solicitó a la Oficina de Derechos Reales el informe de Antecedente Dominial en fecha 18 de febrero de 2025.

5.2. Certificado de propiedad

Se procedió a solicitar en fecha 18 de diciembre de 2024 a la Oficina de Derechos Reales Certificado de Propiedad, a lo solicitado remiten **CERTIFICADO DE NO PROPIEDAD** que a letra indica **CERTIFICA**: "...Que, a la fecha, de la revisión de los datos registrados correspondientes al ámbito territorial de esta oficina (BELIZARIO BOETO, OROPEZA, AZURDUY, ZUDAÑEZ, TOMINA, YAMPARAEZ), consta que **NO** existe **registro de BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL DISTRITO MUNICIPAL N°4, DISTRITO CATASTRAL N°33 Y N°42, ZONA ALTO ARANJUEZ Y ZONA LA ESPERANZA, a nombre de: Gobierno Autónomo Municipal de Sucre con NIT: 1000565021.**

Que el informe legal señalado recomienda: (...) **LA REVISIÓN DE LOS REQUISITOS TÉCNICO-LEGALES EXIGIDOS** en cumplimiento al **Reglamento de Regularización e Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Municipal del Gobierno Municipal de Sucre**, aprobado con Decreto Municipal N°058/2016 de fecha 21 de noviembre de 2016, Capítulo IV, Caso I Artículo 19 Procedimiento de Aprobación inciso a) que a letra indica: "...Una vez elaborado el expediente en dependencias de la Dirección de Regularización de Derecho Propietario, se procederá a la Remisión del expediente, planimetría y la propuesta de Decreto Municipal de Regularización Municipal a Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial, para revisión de requisitos técnico-legales exigidos..."; **LA APROBACIÓN** del Proyecto de Regularización del Derecho Propietario Municipal – Bien Municipal de Dominio Público **"QUEBRADA THAKHOMAYU EN LAS J.V. JARDINES DEL SUR Y J.V. GALILEA"**. UBICADO EN EL DISTRITO MUNICIPAL N°4 (distritalización del territorio aprobada mediante Ordenanza Municipal N°023/95), DISTRITOS CATASTRALES N°33 Y N°42, ZONA ALTO ARANJUEZ Y ZONA LA ESPERANZA, como Bien Municipal de Dominio Público, con una superficie total de **102046.96 m2 (Ciento dos mil, cuarenta y seis con 96/100 metros cuadrados).**

CONSIDERANDO IV:

Que, Secretaría Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda, conforme a Informe Técnico de Validación Secretaría Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda CITE S.M.G.T.U.V. N° 530/2025, de 8 de abril de 2025, elaborado por la Arq. Kareen Lizel Tacachira Urquidi, PROFESIONAL V ARQUITECTO 2 - S.M.G.T.U.V. - G.A.M.S., el cual indica que: Al no existir impedimentos **TÉCNICOS**, se concluye la pertinencia y se valida el presente proyecto y habiendo cumplido con todos los requisitos técnicos en la identificación y delimitación para el proyecto de Regularización del Derecho Propietario Municipal – Bien Municipal de Dominio Público y al no existir impedimento técnico se recomienda la aprobación del **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL – BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO "QUEBRADA THAKHOMAYU EN LAS J.V. JARDINES DEL SUR Y J.V. GALILEA"** UBICADO EN EL DISTRITO MUNICIPAL N°4, DISTRITO CATASTRAL N°33 Y N°42 ZONA ALTO ARANJUEZ Y ZONA LA ESPERANZA, mediante **DECRETO MUNICIPAL**, se obtiene las poligonal con una superficie total de intervención de **102046.96 m2 (ciento dos mil cuarenta y seis con 96/100 metros cuadrados)** para su inscripción en la Oficina de Derechos Reales, en cumplimiento al Capítulo IV, Caso I, Artículo 19 Procedimiento de Aprobación, inciso b del Reglamento de Regularización e Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, aprobado con Decreto Municipal N°058/2016 de fecha 21 de noviembre de 2016.





Que, el Informe Legal Final S.M.G.T.U.V. – CITE N° 559/2025, de 11 de abril de 2025, emitido por la Abg. Pamela Rendón Medrano, PROFESIONAL V ABOGADO 2 S.M.G.T.U.V. GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, en relación al proyecto de **REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL – BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO “QUEBRADA THAKHOMAYU EN LAS J.V. JARDINES DEL SUR Y J.V. GALILEA”, UBICADO EN EL DISTRITO MUNICIPAL N° 4 – DISTRITO CATASTRAL N° 33 y N° 42, ZONA ALTO ARANJUEZ Y ZONA LA ESPERANZA**, en la cual se cita los antecedentes del proyecto, detalla el marco legal, realiza el análisis legal, y señala que: En cumplimiento del **artículo 18 (REQUISITOS)** del **Reglamento de Regularización e Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre**, aprobado por **Decreto Municipal N° 058/2016**, se procedió a la solicitud de todos los informes exigidos a las Unidades del G.A.M.S. cuya verificación de los requisitos técnicos legales fueron realizados conforme al siguiente cuadro:

REQUISITO DE ORDEN TECNICO	CUMPLIMIENTO
a) Levantamiento topográfico georreferenciado escala DIN con planilla de coordenadas y curvas de nivel equidistante cada metro enlazada a la Red Geodésica Municipal Local del Municipio de Sucre vigente.	Cumple
b) Plano de perfiles secciones longitudinal y transversal de los sectores donde se identifiquen las mayores pendientes, según la necesidad, como mínimo 3 secciones.	Cumple
c) Planimetría de regularización municipal del bien de dominio municipal, escala DIN (5 copias) identificando productos urbanos aprobados colindantes inmediatos.	Cumple
d) Informe topográfico certificando el relieve topográfico, identificando pendientes.	Cumple
e) Informe de la Dirección de Regulación Territorial que dé cuenta de los productos urbanos aprobados o en proceso, siendo este último de carácter informativo y no limitativo para la identificación de los Bienes de Dominio Municipal.	Cumple
f) Informe de la Dirección Jurídica si el caso amerita, sobre la existencia de litigios de derecho propietario, procesos penales u otros, sobre predios ubicados al interior de la poligonal de intervención.	Cumple
g) Informe de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano que dé cuenta de los procesos aprobados, en curso o aquellos que podrán ser encarados en virtud a la Ley de Regularización de Derecho Propietario sobre bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda y demás disposiciones conexas. (si el caso amerita).	Cumple
h) Informe Técnico que indique los aspectos técnicos más relevantes de la poligonal de intervención, su relación con el entorno inmediato y mediano y todo aspecto de relevancia.	Cumple
i) Soporte magnético que contenga la planimetría en formato DWG y toda la información general del proyecto.	Cumple

Que, asimismo el informe de referencia señala que: Al **NO EXISTIR EL IMPEDIMENTO LEGAL EN EL PROCEDIMIENTO REALIZADO**, se **RECOMIENDA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL – BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO “QUEBRADA THAKHOMAYU EN LAS J.V. JARDINES DEL SUR Y J.V. GALILEA”** UBICADO EN EL DISTRITO MUNICIPAL N°4, DISTRITO CATASTRAL N°33 Y N°42 ZONA ALTO ARANJUEZ Y ZONA LA ESPERANZA, para lo cual vuestra autoridad deberá emitir el **Decreto Municipal** que apruebe el proyecto detallado ut supra, **con una superficie total de 102046.96 m²**, proyecto que se enmarca al Caso I, Capítulo IV, y en cumplimiento al Artículo 19 (Procedimiento de Aprobación), inciso a) y conforme establecen los Artículos 31 de la **ley N° 482**; en aplicación a la **Ley Autonómica Municipal N° 078/15** de inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Público de Propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en oficinas de Derechos Reales; y al capítulo IV, Caso I:Procedimiento para la Regularización del Bien de Dominio Municipal (Bienes de Dominio Público, Bienes de Patrimonio Institucional y Bienes Municipales Patrimoniales) del **Reglamento de Regularización e Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Municipal del Gobierno Autónomo de Sucre**, aprobado mediante **Decreto Municipal N°58/2016** de fecha 21 de noviembre de 2016 y en cumplimiento al Artículo 19 (Procedimiento de Aprobación), inciso b) “...Emisión del Decreto Municipal emitido por MAE aprobando la planimetría de regularización municipal con todos los respaldos correspondientes...”

Que, el **Informe Legal N° 1654/2025**, de 16 de mayo de 2025, elaborado por la Dirección General de Gestión Legal – G.A.M.S., en el marco de sus atribuciones procedió a la revisión legal de los requisitos técnico – legales exigidos del proyecto, en cumplimiento a los artículos 18 y 19 del Reglamento de Regularización e Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, y recomienda al ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, la suscripción de cinco ejemplares del Decreto Municipal que apruebe el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL – BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO “QUEBRADA THAKHOMAYU EN LAS J.V. JARDINES DEL SUR Y J.V. GALILEA”, DISTRITO MUNICIPAL N° 4, DISTRITO CATASTRAL N° 33 Y N° 42, ZONA ALTO ARANJUEZ Y ZONA LA ESPERANZA**.

POR TANTO:

El **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, en ejercicio de las atribuciones específicas conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos





Municipales, Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez y Ley Autonómica Municipal N° 078/15, conjuntamente el Secretario Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda.

DECRETAN:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Proyecto de **REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL – BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PUBLICO “QUEBRADA THAKHOMAYU EN LAS J.V. JARDINES DEL SUR Y J.V. GALILEA”, UBICADO EN EL DISTRITO MUNICIPAL N° 4, DISTRITO CATASTRAL N° 33 Y N° 42, ZONA ALTO ARANJUEZ Y ZONA LA ESPERANZA**, Proyecto de Regularización que comprende la planimetría de Regularización Municipal, informe técnico, legal, topográfico, y demás documento técnico - legal (que forma parte indisoluble del proyecto), elaborado y concluido por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario, a través del Área Responsable de Regularización del Derecho Propietario Municipal, con una superficie total a regularizar de **102046,96m2, conforme el siguiente detalle:**

DETALLE DE SUPERFICIE A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.			
ÁREA	NOMBRE	SUPERFICIE (M2)	%
REGULARIZACION DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL – BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PUBLICO “QUEBRADA THAKHOMAYU EN LAS J.V. JARDINES DEL SUR Y J.V. GALILEA” UBICADO EN EL DISTRITO MUNICIPAL N°4, DISTRITO CATASTRAL N°33 Y N°42 ZONA ALTO ARANJUEZ Y ZONA LA ESPERANZA.	POLIGONAL	102046,96	100.00
SUPERFICIE TOTAL		102046,96	100,00

Poligonal de Regularización de Derecho Propietario Municipal con coordenadas UTM bajo el siguiente detalle:

POLIGONAL			POLIGONAL		
PTOS.	COORDENADAS (X)	COORDENADAS (Y)	PTOS.	COORDENADAS (X)	COORDENADAS (Y)
1	X=257451,5482	Y=7893902,2320	40	X=258022,2925	Y=7893409,2547
2	X=257454,8409	Y=7893894,2240	41	X=258041,5925	Y=7893400,5897
3	X=257462,7806	Y=7893890,7122	42	X=258050,0082	Y=7893392,8653
4	X=257487,4718	Y=7893896,0696	43	X=258060,4744	Y=7893370,0542
5	X=257504,0048	Y=7893911,4991	44	X=258065,8763	Y=7893358,4275
6	X=257531,9170	Y=7893930,5161	45	X=258079,9257	Y=7893344,6370
7	X=257560,0894	Y=7893938,5986	46	X=258088,6661	Y=7893336,9258
8	X=257571,7873	Y=7893937,0373	47	X=258102,9438	Y=7893336,3659
9	X=257574,7055	Y=7893917,6207	48	X=258114,5435	Y=7893325,1284
10	X=257561,2245	Y=7893849,5524	49	X=258119,7383	Y=7893310,4059
11	X=257578,3170	pY=7893831,3548	50	X=258128,4543	Y=7893303,2553
12	X=257585,6678	Y=7893818,8002	51	X=258101,7439	Y=7893281,6838
13	X=257665,8667	Y=7893865,0221	52	X=258060,1745	Y=7893267,6318
14	X=257689,1510	Y=7893830,3872	53	X=258017,4569	Y=7893256,5431
15	X=257693,8867	Y=7893808,5969	54	X=257979,7641	Y=7893246,3411
16	X=257747,8561	Y=7893735,0999	55	X=257944,0830	Y=7893239,0967
17	X=257710,2577	Y=7893696,3347	56	X=257914,5518	Y=7893237,9030
18	X=257690,3935	Y=7893676,7148	57	X=257827,1900	Y=7893226,3620
19	X=257704,5100	Y=7893660,6010	58	X=257837,0206	Y=7893257,6815





20	X=257715,4030	Y=7893622,6710
21	X=257718,2464	Y=7893602,6041
22	X=257741,5477	Y=7893609,7332
23	X=257749,5578	Y=7893579,3620
24	X=257756,1325	Y=7893551,6819
25	X=257765,2885	Y=7893524,4362
26	X=257774,9980	Y=7893509,6124
27	X=257783,8910	Y=7893502,3396
28	X=257801,8607	Y=7893497,2993
29	X=257825,4037	Y=7893478,1602
30	X=257834,7542	Y=7893464,2481
31	X=257837,3116	Y=7893450,8893
32	X=257961,9727	Y=7893491,8387
33	X=257960,8065	Y=7893481,3226
34	X=257963,3409	Y=7893469,4419
35	X=257967,2942	Y=7893458,0302
36	X=257976,4680	Y=7893442,2608
37	X=257979,8306	Y=7893430,1941
38	X=257986,8688	Y=7893425,7398
39	X=258004,7910	Y=7893421,2260

59	X=257864,4656	Y=7893269,2771
60	X=257856,8076	Y=7893298,6195
61	X=257775,5854	Y=7893279,2841
62	X=257767,7872	Y=7893279,5545
63	X=257766,9356	Y=7893287,5299
64	X=257794,1092	Y=7893353,4449
65	X=257793,0978	Y=7893418,7078
66	X=257768,0572	Y=7893448,8739
67	X=257735,9524	Y=7893461,6763
68	X=257718,0670	Y=7893503,7196
69	X=257702,6210	Y=7893563,4319
70	X=257688,0728	Y=7893624,4060
71	X=257633,9175	Y=7893605,1146
72	X=257589,6989	Y=7893661,4824
73	X=257638,7192	Y=7893708,0762
74	X=257613,2120	Y=7893745,3759
75	X=257577,1635	Y=7893786,8650
76	X=257536,9032	Y=7893822,6078
77	X=257490,4541	Y=7893853,4406
78	X=257434,5784	Y=7893875,2400

ARTÍCULO SEGUNDO. - Una vez suscrito el presente Decreto Municipal, devuélvase todo el expediente administrativo a la Secretaria Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda, para que, a través de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario, se registre y solicite la codificación de los Bienes Municipales de Dominio Público en la Jefatura de Catastro Multifinanciero del G.A.M.S., y proceda con el visado y sello de aprobación de la Planimetría de Regularización.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER E INSTRUIR, a la Dirección de Regularización del Derecho Propietario la **INSCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL – BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PUBLICO “QUEBRADA THAKHOMAYU EN LAS J.V. JARDINES DEL SUR Y J.V. GALILEA”, UBICADO EN EL DISTRITO MUNICIPAL N° 4, DISTRITO CATASTRAL N° 33 Y N° 42, ZONA ALTO ARANJUEZ Y ZONA LA ESPERANZA,** con una superficie total de 102046,96m2., en la Oficina de Derechos Reales, a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, de acuerdo al siguiente detalle:

ANTECEDENTE DOMINIAL REFERENCIAL DEL BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PUBLICO “QUEBRADA THAKHOMAYU EN LAS J.V. JARDINES DEL SUR Y J.V. GALILEA” UBICADO EN EL DISTRITO MUNICIPAL N°4, DISTRITO CATASTRAL N°33 Y N°42 ZONA ALTO ARANJUEZ Y ZONA LA ESPERANZA.						
N°	Antecedente Dominial	NOMBRE PROPIETARIO	C. I.	Folio Real o Certificado de Propiedad	Superficie según Folio Real m2	Superficie a descontar (mt2)
1	L:PPOR A:1984 P:0214 F0109	SILVIA VERONICA ARANCIBIA QUINTANILLA	10380595	1.01.1.99.0039654	51593.00	24380,36
		SAMUEL ISRAEL ARANCIBIA QUINTANILLA	13882943			
2	BIEN MUNICIPAL SIN ANTECEDENTE DOMINIAL	SIN ANTECEDENTE DOMINIAL	-	Primer registro	77666.60	77666.60
BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PUBLICO “QUEBRADA THAKHOMAYU EN LAS J.V. JARDINES DEL SUR Y J.V. GALILEA”						102046.96

Del folio real con antecedente L: PPOR A:1984 P:0214 F0109 con matrícula N° 1.01.1.99.0039654, se hará el descuento de 24.380,36 m2 (veinticuatro mil trescientos ochenta con 36/100 metros cuadrados). Así mismo, se inscribirá como primer registro a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, la superficie de 77666.60 m2 (Setenta y siete mil seiscientos sesenta y seis con 60/100 metros cuadrados). Con una superficie total favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre de 102.046,96 m2 (ciento dos mil, cuarenta y seis con 96/100 metros cuadrados).





ARTICULO CUARTO. - La Secretaria Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda, a través de sus unidades correspondientes y competentes, Jefatura de Control y Desarrollo Municipal, en coordinación de la Sub Alcaldía correspondiente, se constituyen en la instancia encargada de precautelar y resguardar el Bien Municipal de Dominio Público **"QUEBRADA THAKHOMAYU EN LAS J.V. JARDINES DEL SUR Y J.V. GALILEA"**.

ARTÍCULO QUINTO. - Una vez perfeccionado y concluido el trámite, la Dirección de Regularización del Derecho Propietario deberá remitir al Concejo Municipal de Sucre, una copia de toda la documentación para su respectiva fiscalización y archivo, asimismo la inserción de los Bienes Municipales de Dominio Público en la base de datos oficial del G.A.M.S.

ARTICULO SEXTO. - A los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Municipal, al Servicio Estatal de Autonomías (SEA). Asimismo, se remita un ejemplar original a la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para su publicación y archivo oficial.

ARTÍCULO SEPTIMO. - La Secretaria Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda, queda a cargo del cumplimiento y la ejecución del presente Decreto Municipal, así como de la custodia, archivo oficial y resguardo de todo el trámite conforme prevé el Art. 22 de la Ley 2341 concordante con el parágrafo II del Art. 25 del mismo cuerpo legal.

El presente Decreto Municipal es dado en la ciudad de Sucre capital de Bolivia.

CÚMPLASE, REGÍSTRESE, ARCHÍVESE, PUBLÍQUESE.

Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
SUCRE


Arq. Ives R. Rosales Sernich
**SECRETARIO MUNICIPAL DE GESTIÓN
TERRITORIAL, URBANISMO Y VIVIENDA
S.M.G.T.U.V. G.A.M.S.**